

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO ORGÁNICO de la Administración central y provincial de la Hacienda pública y del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

(CONTINUACION)

TÍTULO TERCERO

Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 153. El procedimiento para la ejecución de las funciones administrativas ó de mera gestión se ajustará, en cada ramo de la Hacienda pública, á las Instrucciones y Reglamentos respectivos hasta que exista un acto administrativo que determine responsabilidad ó lesione un derecho.

Las reclamaciones contra dichos actos se ajustarán á lo dispuesto en este título y se tramitarán y resolverán conforme á sus preceptos.

Art. 154. No podrá intentarse demanda judicial contra la Hacienda, ni admitirse citaciones de evicción que se hagan á la misma, sin que vayan acompañadas de documento bastante que acredite haberse apurado la vía gubernativa, bien en la forma sumaria que autoriza el Real decreto de 26 de Marzo de 1886, bien por haber recaído una resolución firme, dictada por Autoridad competente, conforme á las prescripciones del presente Reglamento.

Los Jueces repelerán de oficio las demandas que carezcan de dicho requisito.

Art. 155. En ninguno de los procedimientos económico-administrativos podrá haber más de dos instancias ó grados.

La resolución de las reclamaciones, en cada una de sus instancias, no podrá diferirse más de cuatro meses, á no mediar causas extraordinarias debidamente justificadas que lo impidieren. Cuando esto ocurra, si los reclamantes dejasen de presentar en el plazo de seis meses los documentos exigidos como necesarios para la resolución del expediente, ó no instasen durante el mismo su resolución, se declarará caducada la instancia y se archivará el expediente.

Art. 156. Ninguna reclamación económico-administrativa dejará de cursarse y resolverse á pretexto de duda ó de obscuridad de las disposiciones que le sean aplicables. En tales casos, una vez resuelto el que motive la reclamación, y sin que respecto al mismo produzca resultado ulterior, podrán elevarse al Ministro de Hacienda las observaciones demostrativas de la conveniencia de modificar el texto legal ó reglamentario que se encuentre confuso, obscuro ó deficiente.

Art. 157. Por el Ministerio de Hacienda se remitirán, antes del 1.º de Febrero de cada año, á la Presidencia del Consejo de Ministros los estados de expedientes á que se refiere el artículo 73 de este Reglamento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Art. 158. A toda reclamación económico-administrativa prodrá preceder, á voluntad del reclamante, el recurso previo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1901, el cual se sustanciará y resolverá conforme á lo dispuesto en el artículo 39 de la Instrucción definitiva de 18 de Enero de 1902, dictada en cumplimiento de dicho Real decreto.

Se exceptúan, sin embargo, de esta regla general los actos administrativos ó acuerdos de mera gestión reservados al Ministro de Hacienda por las disposiciones

vigentes, los cuales ponen término á la vía gubernativa.

Art. 159. Ni el recurso previo á que se refiere el artículo anterior, en el caso de haberse utilizado, ni la reclamación económico administrativa, podrán suspender la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas ó derechos liquidados, recargos ó multas; pero la sustanciación del recurso previo ó de la reclamación, en cualquiera instancia, no se detendrá por la falta de pago de lo que á la Hacienda pública se adeude.

Art. 160. Las cantidades que en cumplimiento de actos ó resoluciones administrativas ingresen en el Tesoro, aun cuando se reclame contra los mismos, se aplicarán definitivamente al concepto á que correspondan.

Cuando se declare que esos ingresos han sido indebidos, ó cuando las multas sean condonadas, su importe será desde luego devuelto, considerándose con minoración de los valores del respectivo concepto del presupuesto corriente, el día en que el Tesoro realice el pago.

Si por tratarse de contribuciones, rentas, impuestos ó conceptos extinguidos, ó por no existir ingresos bastantes que aminorar, hubiera imposibilidad material de llevar á cabo la devolución, se consultará el caso al Ministerio, por conducto del Centro respectivo.

vo, á fin de que pueda autorizarse á éste para que en el primer presupuesto que se redacte se consigne el crédito necesario y pueda llevarse á efecto el pago de la obligación.

Cuando se trate de hacer efectivos ingresos por derechos de la renta de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, podrá suspenderse la ejecución del acto administrativo ó fallo de primera instancia, si la Administración tiene en su poder las mercancías, objeto de controversia. También podrá suspenderse la ejecución del acto administrativo ó fallo de primera instancia, cuando el importe de las multas ó cantidad controvertida llegase ó exceda de 10.000 pesetas, siempre que se cumplan las formalidades que determina el apéndice núm. 19 de las vigentes Ordenanzas.

Estas suspensiones las acordará el Administrador de la Aduana.

Art. 161. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Hacienda podrá suspender la ejecución de las resoluciones que, por haber causado estado en la esfera gubernativa, solo sean reclamables ante los Tribunales Contencioso administrativos, cuando su ejecución pueda ocasionar evidentes é irreparables perjuicios á los intereses del Estado ó de los particulares. Dicha suspensión quedará sin efecto desde el momento en que transcurra el plazo, legal sin que por el Estado ó los particulares se interponga la oportuna demanda ante el Tribunal Contencioso administrativo.

También corresponde al Ministro de Hacienda la declaración, cuando proceda, de ser lesivos para los intereses de la Hacienda pública los fallos firmes dictados en las reclamaciones económico-administrativas, y la condonación de las multas que se impongan con arreglo á las leyes, reglamentos é instrucciones del ramo en la parte que corresponda al Estado.

Art. 162. En ningún caso procederá la distribución de las multas, ni la entrega de lo que á participes corresponda, mientras no sean firmes las resoluciones que impongan las penalidades, por haber transcurrido los plazos establecidos para recurrir á la vía contencioso-administrativa, ó por haber sido absuelta la Administración de las demandas que en cada caso se entablen contra ella.

Art. 163. Será circunstancia indispensable, para solicitar la condonación de una multa, el que se haya hecho firme en vía gubernativa el fallo que la impuso, y que el interesado renuncie, por modo expreso, en su solicitud á utilizar el recurso contencioso administrativo.

Art. 164. No prosperará ninguna reclamación sobre condonación de multas, cuando se interponga después de transcurrido un mes desde la fecha en que se hubiere notificado al interesado la imposición de aquélla en resolución firme.

Art. 165. Lo mismo el recurso previo que la reclamación económico-administrativa, habrá de interponerse en el plazo de diez días, contados desde el en que por notificación hecha al interesado, por la publicación en los periódicos oficiales ó por la exposición al público de los documentos en que se haga constar, tenga aquél conocimiento del acto lesivo, ó desde el día en que, por las oficinas provinciales de Aduanas, se notifique á los interesados el resultado que ofrezca la revisión practicada por la Dirección general del ramo, conforme al artículo 113 de las Ordenanzas.

Sin perjuicio de los plazos señalados en el párrafo anterior, el pago de toda cantidad debida por Aduanas se hará dentro de tres días laborables, á contar del siguiente al de la contracción, según dispone el art. 402 de las precitadas Ordenanzas.

El recurso previo se dirigirá al Jefe ó Administrador del ramo, si se tratase de actos realizados por las oficinas provinciales, Ayuntamientos y Juntas periciales ó administrativas y Comisiones de evaluación, y á los de las dependencias de la Administración Central, cuando á éstas correspondiera el objeto de la reclamación.

Art. 166. Dicho recurso puede interponerse por escrito ó verbalmente. En el primer caso se extenderá en papel común, mediante escrito que suscribirá el interesado, y en el segundo, la manifestación del mismo se hará constar por diligencia que, á petición cuya, extenderá sucintamente el Jefe de Negociado á que el asunto corresponda, y en la cual, suscrita por ambos se consignará el acto administrativo que origine el recurso y el error, omisión ó infracción que

lo motiva. Al recurso en cualquiera de las dos formas interpuesto, deberá acompañarse el documento que justifique el fundamento de la reclamación, si el hecho, error ú omisión que lo motiva no resultare comprobado en el expediente, documento ó antecedente acreditativo del acto reclamado, pues de existir aquella comprobación, será innecesaria la presentación de justificantes.

En el caso de presentarse éstos se hará mención de ellos en la diligencia, formalizando el recurso.

Art. 167. El recurso previo será resuelto por el Jefe de la dependencia á que corresponda el acto realizado, precisamente dentro de los ocho días siguientes al de su presentación, sin más trámites que un brevisimo informe del Negociado respectivo, haciendo constar la certeza ó inexactitud del acto, error ú omisión en que la reclamación se funda.

Si el acto procediese de Corporación ó Junta, el informe se evacuará por el Presidente de la misma, y una vez cumplido este requisito, el Jefe de la dependencia dictará acuerdo estimando ó desestimando el recurso.

En el primer caso se ordenará á la vez que se deje sin efecto el acto administrativo reclamado, ya disponiendo que se repongan las diligencias que lo motivaron al estado que tenían cuando se padeció el error ó se cometió la infracción, ya reconociendo el derecho del recurrente á la devolución de las cantidades que resultaren indebidamente satisfechas, si llegó á verificarse su ingreso en las Arcas del Tesoro, y en el segundo caso se le notificará el acuerdo de desestimación.

Si en el acto de serle éste notificado, hiciere constar el recurrente su disconformidad con el mismo, se tendrá por formulada la reclamación económico-administrativa, sin necesidad de nuevo escrito, siempre que reintegre con el timbre del Estado correspondiente el formulado en papel blanco ó por medio de diligencia en el recurso previo.

Art. 168. La demora en la tramitación y resolución del recurso previo que no se halle debidamente justificada por causas ó razones extraordinarias del servicio dará lugar al recurso de queja, que se podrá interponer en todo tiempo contra el funcionario

causante del retraso, y que se sustanciará y decidirá sin más trámites que el de dar audiencia por el término de tres días al funcionario contra el cual se formule, y se resolverá en el plazo de los diez días siguientes por el Jefe superior inmediato de aquél.

En tal concepto corresponde la resolución al Director ó Jefe superior del ramo si la queja se formula alguna dependencia de la Administración provincial, y al Ministro de Hacienda cuando la demora se impute al Director ó Jefe superior de cualquier Centro.

En el caso de estimarse el recurso de queja, en la resolución se declarará la responsabilidad, si existiera, en que por cualquier motivo hubiere incurrido el funcionario causante de la demora.

Art. 169. Las resoluciones en los recursos previos que dicten los Jefes de las dependencias centrales ó provinciales, y las providencias ó fallos definitivos de primera instancia que recaigan en las reclamaciones económico-administrativas, siempre que por ello se acceda á la pretensión del reclamante, se notificará al Interventor general de la Administración del Estado ó al Interventor de la provincia, para que, en nombre de la Administración, puedan intentar el recurso de apelación en los mismos términos que los particulares.

Cuando las expresadas resoluciones se dicten en asuntos del ramo de Aduanas ó de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, se hará la notificación al segundo Jefe de la Aduana, el cual deberá intentar los recursos procedentes.

(Se continuará.)

Núm. 1.598.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servi-

cios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Ninguno.

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

1 Ayuntamiento de Córdoba, 3.^a categoría, cinco plazas de Inspector del impuesto de consumos, con 1.250 pesetas anuales. Se omiten las condiciones de fianza exigidas con sujeción á lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden de 26 del anterior.

2 Idem de San Fernando (Cádiz), 1.^a categoría, una plaza de Sepulturero, con 1.000 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

3 Ayuntamiento de Carnota (Coruña), 3.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 999 pesetas anuales.

4 Audiencia provincial de Lugo, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 1.000 id. id.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

5 Ayuntamiento de Porzuna (Ciudad Real), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 330 pesetas anuales.

6 Idem, 1.^a categoría; una plaza de Guarda municipal de Campo, con 365 id. id.

7 Idem de Montijo (Badajoz), 1.^a categoría, una plaza de Cabo de celadores, con 540 id. id.

8 Juzgado de primera instancia é instruccion de Chinchón (Madrid), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 540 id. id. y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

9 Ayuntamiento de Jodar (Jaen), 2.^a categoría, dos plazas de Oficial de la Secretaría, con 730 pesetas anuales.

10 Idem, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 638'75 id. id.

11 Idem, 2.^a categoría, dos plazas de Auxiliar, con 547'50 idem idem.

12 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil, con 365 id. id.

13 Idem, 1.^a categoría, dos

plazas de Guardia de policía urbana, con 547'50 id. id.

14 Idem, 1.^a categoría, cinco plazas de Guarda de Campo, con 500'05 id. id.

15 Idem, 1.^a categoría, tres plazas de Sereno, con 500'05 id. id.

16 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Guarda del paseo, con 273'75 id. id.

17 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Encargado del Cementerio, con 547'50 id. id.

18 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Ayudante sepulturero, con 547'50 id. id.

19 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Depositario del Pósito, sin sueldo, con la gratificación que el Ayuntamiento le designe; en los últimos veinte años ha sido de 50 pesetas.

20 Obras públicas de Sevilla.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, seis plazas de Peon caminero con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

21 Idem de Córdoba.—Idem, 1.^a categoría, ocho plazas de idem, con 2 id. id.

22 Idem de Granada.—Idem, 1.^a categoría, cinco plazas de id., con 2 id. id.

23 Ayuntamiento de la Línea de la Concepcion (Cadiz), 1.^a categoría, una plaza de Encargado del depósito municipal de presos, con 730 pesetas anuales.

24 Idem de la Palma (Huelva), 1.^a categoría, una plaza de Guardia municipal, con 730 id. id.

25 Idem de Algeciras (Cadiz), 2.^a categoría, una plaza de Jefe de la Guardia municipal, con 998'75 id. id.

26 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Conserje de los cementerios, con 912'50 id. id.

27 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Guarda del Paseo de Cristina y sus Jardines, con 720'50 idem idem.

28 Idem de Córdoba, 1.^a categoría, una de plaza de Peon caminero, con 730 id. id.; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

29 Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, siete plazas de idem, con 2 pesetas diarias é id. id.

30 Juzgado de primera instancia de Berga (Barcelona), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil,

con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

31 Juzgado de primera instancia é instruccion del distrito de la Universidad de Barcelona, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 600 pesetas anuales.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

32 Juzgado de primera instancia de Castellote (Teruel), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales.

33 Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, tres plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

34 Idem de Zaragoza.—Idem, 1.^a categoría, dos plazas de idem, con 2 id. id. é id. id.

35 Ayuntamiento de Noviercas (Soria), 1.^a categoría, dos plazas de Guarda de consumos, con 375 pesetas anuales; han de ser de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

36 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Guarda de montes y campos, con 375 id. id. Se omiten las condiciones de la retención de 25 céntimos diarios que se exigen como garantía de responsabilidad, por no estar determinada en la ley de 10 de Julio de 1885, según se manifestó al Alcalde en Real orden de 17 de Marzo último.

37 Juzgado de primera instancia de Teruel, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 600 idem idem.

38 Ayuntamiento de Consueña (Zaragoza), 1.^a categoría, una plaza de Guarda municipal jurado de montes, con 492'75 idem idem. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

39 Ayuntamiento de Briones (Logroño), 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 638'75 pesetas anuales y casa habitación.

40 Idem, 2.^a categoría, una plaza de Alguacil pregonero, con 638'75 id. id.

41 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Encargado ó cabo de celadores nocturnos, con 547'50 id. y id. 25 de gratificación.

42 Idem, 1.^a categoría, cua-

tro plazas de Celador nocturno, con 547'50 id. id.

43 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Encargado ó cabo de guardias Gmunicipales de campo, con 638'75 id. id. y 25 de gratificación.

44 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Guarda de campo del regadío, con 593'12 id. id.

45 Idem, 1.^a categoría, tres plazas de Guardia municipal de campo, con 547'50 id. id.

46 Obras públicas de Santander.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, ocho plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

47 Audiencia provincial de San Sebastian (Guipúzcoa), 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 id. id.

48 Ayuntamiento de Herreñas (Santander), 1.^a categoría, una plaza de Portero, con 186 idem idem.

49 Idem de Lerma (Burgos), 1.^a categoría, una plaza de Portero del edificio de Santo Domingo, con 0'75 pesetas diarias y habitación.

50 Idem de Haro (Logroño), 2.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 821'25 pesetas anuales.

51 Idem, 1.^a categoría, nueve plazas de Barrendero, con 638'75 idem idem.

52 Audiencia provincial de Vitoria (Alava), 1.^a categoría, una plaza de Mozo de estrados, con 750 id. id. Se omiten las condiciones exigidas por no estar consignadas en la ley de 10 de Julio de 1885.

53 Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 547'50 id. id. y 75 de gratificación; llevará anexo el cargo de voz pública con la gratificación expresada.

54 Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 547'50 id. id.

55 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Escribiente del Alcalde de barrio de Rincon de Olivedo, con 50 id. id.; tiene además 84 pesetas anuales por el barrio y 15 por luz, las cuales abona Rincon de Olivedo.

56 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Alguacil del id. id., con 56'24 id. id.

57 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Encargado de regir los relojes de las torres de las parroquias de San Gil y Santa Ana, con 165 id. id.

58 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Encargado de regir el reloj de la torre del barrio de Rincon de Olivedo, con 15 id. id.

59 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Cabo de serenos ó celadores nocturnos, con 547'50 id. id.

60 Idem, 1.^a categoría, dos plazas de Celador nocturno, con 501'89 id. id.

61 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Encargado del depósito municipal, con 100 id. id.

62 Idem, 1.^a categoría, una plaza de Inspector de carnes, con 340 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

63 Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, cuatro plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

64 Idem de Leon.—Idem, 1.^a categoría, una plaza de idem, con 2 id. id. é id. id.

65 Juzgado de primera instancia é instruccion de Cangas de Tineo (Oviedo), 1.^a categoría, dos plazas de Alguacil, con 480 pesetas diarias.

66 Idem de id. é id. de Zamora, 2.^a categoría, una plaza de idem, con 600 id. id. y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

67 Juzgado de primera instancia é instruccion de Puente Caldelas (Pontevedra), 1.^a categoría, una plaza de Alguacil, con 480 pesetas anuales y derechos arancelarios.

68 Obras públicas de la Coruña.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, siete plazas de Peon caminero, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

69 Juzgado de primera instancia é instruccion de Celanova (Orense), 1.^a categoría, una plaza de Subalterno, con 540 pesetas anuales y derechos arancelarios.

70 Ayuntamiento de Orense, 2.^a categoría, una plaza de Conserje, con 999 id. id. Se omiten las condiciones de fianza que se exige por no estar consignada en la ley de 10 de Julio de 1885.

71 Idem, 5.^a categoría, una plaza de Músico, sin sueldo y 540 pesetas de gratificación.

72 Diputacion provincial de

Lugo, 2.^a categoría, una plaza de Escribiente, con 375 pesetas anuales.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Mayo próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verificuen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio. Madrid 30 de Abril de 1902.—Weyler.

(Gaceta del 1.^o de Mayo de 1902.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.684.

Megeces de Iscar.

Hállase terminado y expuesto al público en la Secretaria de este

Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde el á que corresponda el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique este anuncio, el repartimiento girado sobre las cuotas del Tesoro por rústica y pecuaria mayores de diez pesetas, para cubrir el crédito extraordinario que para gastos de extincion de la langosta ha correspondido á este pueblo en el año actual, conforme á la circular de la Administracion de Contribuciones de la provincia publicada en el expresado Diario oficial correspondiente al día 7 del corriente.

Lo que se anuncia á los contribuyentes que se comprenden en dicho reparto, para que en el plazo fijado presenten las reclamaciones que contra el mismo tuvieren por convenientes, advertidos que transcurrido aquel no se admitirá ninguna.

Megeces de Iscar 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Lesmes Sanz.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Barcial de la Loma

El Campillo

Medina de Rioseco

Sardón de Duero

La Unión

Valbuena de Duero

Valdunquillo

Villanueva de los Infantes

NUM. 1.698.

Puente Duero.

Para que la Junta pericial de esta villa forme el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal en el año de 1903, se hace saber á los terratenientes de este término que hayan tenido alteracion en su riqueza, presenten durante el plazo de un mes á contar desde la insercion del presente en el «Boletin Oficial» las oportunas altas y bajas, acompañadas de los correspondientes títulos de propiedad y cartas de pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Puente Duero 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Claudio Fernandez.—P. S. M., El Secretario, Isaac Fernandez.

Núm. 1.690.

Villalba del Alcor.

El día 5 del actual ha desaparecido de la casa y Monte «El Carrascal» en este término municipal, propiedad de D. Luis Rodriguez Argüello, vecino de Medina de Rioseco, una burra de siete á ocho años de edad, pelo castaño oscuro, alzada regular, chata, sin herrar, con marca de hierro en la nariz L ó Y griega, y tiene un lunar blanco en la cadera derecha.

La persona que sepa su paradero puede avisar al dueño Antonino Rodriguez Perez, Guarda de dicho Monte, ó en esta villa á esta Alcaldía.

Villalba del Alcor á 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Toribio Moral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.681.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hago saber: Que necesitándose adquirir por dicho Establecimiento, aguardiente, azúcar, aceite vegetal, arroz, azucarillos, bizcochos, carbon de cok, carbon mineral, carbon vegetal, carne de vaca, chocolate, cervezas, garbanzos, gallinas, huevos, jabon comun, jamon, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, piñas, pichones, pollos, ternera, tocino, velas de esperma, vino común y vino de Jerez que sean necesarios durante el próximo mes de Junio, los que gusten vender dichos artículos presentarán sus proposiciones con sus precios en la Administracion de dicho Establecimiento el día 24 del corriente mes, á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito, firmadas por los interesados ó apoderado en forma legal, y el precio por litros, kilos ó número, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar, sujetándose la calidad de los artículos á las condiciones del pliego de las mismas, que se halla de manifiesto en la Administracion de dicho Hospital.

Valladolid 10 de Mayo de 1902.—José Villarias.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Santarén se hallan de venta los impresos para el repartimiento de langosta, así como todos los necesarios para la Administracion municipal.

2 97
Imprenta del Hospicio provincial.